

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100193516 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

**Primero.-** Con fecha 08 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100193516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"oficio 800-02-00-00-00-2016-5041, emitido por la Administración General de Apoyo Jurídico de Aduanas, de la Administración General de Aduanas."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción II, 118, 119, 130, cuarto párrafo, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes (LFDC); Lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y artículos 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, (RISAT), la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas puso a disposición del solicitante, la versión pública del oficio número 800-02-00-00-00-2016-5041 del 20 de mayo de 2016, por contener información proporcionada por los contribuyentes, que se clasifica como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal. Aunado a ello, el oficio citado contiene nombres de funcionarios adscritos a la AGA, mismos que se clasifican como reservados.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 2**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de prueba de daño, así como el de reserva y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que el oficio número 800-02-00-00-00-2016-5041, de 20 de mayo de 2016, se pone a disposición del solicitante en versión pública, en virtud de que contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 3**

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el oficio número 800-02-00-00-00-2016-5041 de 20 de mayo de 2016, que se pone a disposición del solicitante en versión pública, contiene información proporcionada por los contribuyentes, mismos que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

Página 4

**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa que se cita en el oficio 800-02-00-00-00-2016-5041 de 20 de mayo de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

**b) Folio 0610100185516 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

*"Solicito los documentos de entrada aduanero numeros:  
(...)"*

*Los documentos puede incluir, no exclusivamente, datos como factura comercial, declaracion del valor en la aduana, lista bultos, documento unico administrativo, fraccion arancelaria, nombre del exportador y el del importador, certificado de origen de las piezas, numero y tipo de piezas, importe, fecha de entrada y comentarios al respecto, entre otros datos que puedan resultar relevantes y de acceso publico."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 17 de noviembre de 2016 —

Página 5

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa a los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son factura comercial, declaración o manifestación del valor en aduana, lista de empaque y certificado de origen, entre otros, se encuentran clasificados como confidenciales y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal

Asimismo, señaló que a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19, del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, cumpliendo con los requisitos que se señalan en las direcciones electrónicas proporcionadas al solicitante, para tales efectos.

De igual forma, indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de octubre de 2015 a septiembre de 2016, y ofreció al solicitante, previo pago de derechos por la reproducción en discos compactos, la información pública de las operaciones de comercio exterior de que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2014 a septiembre de 2015, lo anterior, debido a que derivado de la capacidad de la información correspondiente a los mismos, no es posible atender a la modalidad de entrega correspondiente a internet.





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 6**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son factura comercial, declaración o manifestación del valor en aduana, lista de empaque y certificado de origen, entre otros.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

Página 7

**c) Folio 0610100185616 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185616, con la modalidad de entrega “Consulta Directa”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Domicilio completo del RFC (...) ya que realice la compra de un paquete y deposito a este rfc y el domicilio que me dio la agencia vive nadie.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, y artículo 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 8**

votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio del contribuyente referido por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100185716 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

*"... 1. Se me informe si las siguientes personas morales están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (el "RFC") y en cada caso, me proporcionen la clave del RFC correspondiente:(...)  
2. Se me dé acceso a la información solicitada a través del correo electrónico..."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, y artículo 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la información que requiere, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

Página 9

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC de los contribuyentes referidos por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100187816 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100187816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 10**

*“Quisiera saber de donde puedo importar paraformaleido es decir el país. Asimismo me gustaría saber el nombre de proveedores y su precio. Me parece que esta clasificado en la partida 2912 de la TIGIE.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Criterio 009/13 *“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información”*, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, informó que conforme a lo previsto en el RISAT, la AGA cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, la cual se conjunta mensualmente, asimismo indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de noviembre de 2015 a octubre de 2016, en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública de importaciones clasificadas en la partida 2912, como puede ser el país vendedor y el valor comercial de la mercancía.

De igual forma, manifestó que la información relativa a los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como es el nombre de los proveedores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 11**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre de los proveedores de paraformaleido.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100188916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100188916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 12**

*"El monto de las utilidades declaradas al SAT por las personas morales (...), durante el 2015."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Asimismo, precisó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, el solicitante, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, refiriendo que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 13**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

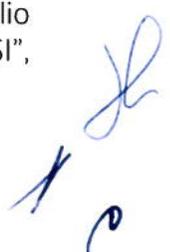
**Información clasificada:** declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante durante el 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100189416 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100189416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 17 de noviembre de 2016 —

Página 14

*“Solicito documento en el que se observe si la (...) está legalmente constituida en nuestro país, así como si cuenta con algún registro legal ante esta institución.”*

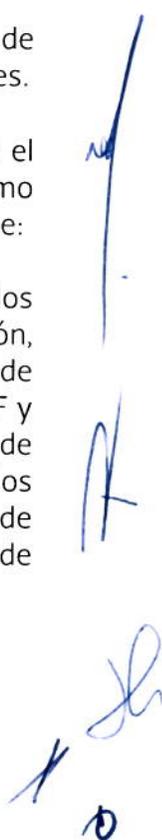
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, y artículo 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 15**

**Información clasificada:** información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el RFC, relativa a su constitución.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100189516 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100189516, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito en copia certificada el documento donde se observe el domicilio fiscal de la empresa (...)."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, y artículo 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 16**

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el RFC, relativa a su domicilio fiscal.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100190416 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100190416, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Necesito saber a cuánto dinero ascienden los impuestos que se les han condonado a estas entidades privadas entre 2012 y 2016: (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT condonó créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 31 de octubre 2016, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando también la forma de consultar dicha información.

De igual forma, manifestó que la información del nombre, denominación y razón social de las personas a las cuales se les condonaron créditos fiscales del periodo del 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas morales del 1º de enero de 2012 al 4 de mayo de 2015, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

*Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 18**

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de los adeudos fiscales condonados a personas físicas y morales, por el periodo comprendido en los años 2012 al 2016, desglosado por montos totales y año, incluyendo en el año 2013, la información del programa "Ponte al Corriente".

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación y razón social de las personas a las cuales se les condonaron créditos fiscales del periodo del 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el importe total de los impuestos condonados del 1º de enero de 2012 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**j) Folio 0610100191116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 03 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100191116, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito los datos generales de este (...), es un proveedor de servicios para gobierno, gracias.”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*El nombre probable es (...), esto es en el estado de Nuevo León.*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, y artículo 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 20**

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el RFC, relativa a sus datos generales.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**k) Folio 0610100191216 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 03 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100191216, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito RFC y nombre del dueño de la prestadora de servicios denominada (...)."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Domicilio: (...)."*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 21**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, artículo 69 del CFF, y artículo 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC y nombre del dueño de la empresa señalada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 22**

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**I) Folio 0610100186916 (Confidencial/Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 25 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100186916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información de el monto por pago de impuestos por parte de las compañías tabacaleras que comercializan sus productos en México. La información la requiero desglosada por empresa, concepto de impuesto, cantidad y el destino de esos recursos. La información la requiero desde el año 2006 hasta la fecha de recibida esta solicitud, desglosada por cada ejercicio fiscal."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 140, segundo párrafo, 143 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I, del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de que está protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 23**

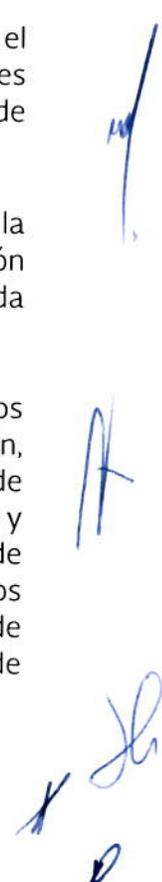
Por otra parte, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se concluyó que no se localizó la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

De igual forma, en aras de la transparencia, informó que existe información relacionada con lo requerido por el solicitante, referente a lo establecido en el artículo 2, fracción I, inciso c), de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, indicando la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y proporcionando la forma de consultarla, incluyendo la del año 2016.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, así como el de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 24**

**Información clasificada:** declaraciones y pagos del ejercicio de impuestos federales correspondiente a los ejercicios del 2006 a la fecha de la solicitud, del tipo de contribuyentes señalados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

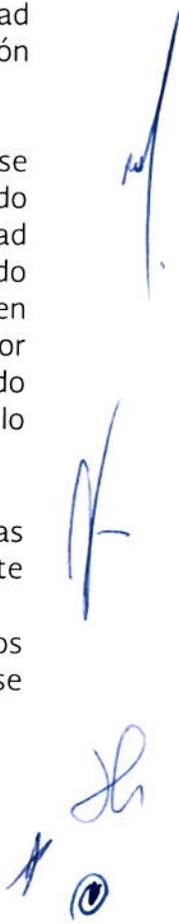
**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó información solicitada y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** monto por pago de impuestos por parte de las compañías tabacaleras que comercializan sus productos en México, correspondiente a los ejercicios del 2006 a la fecha de la solicitud.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

Página 25

**m) Folio 0610100185216 (Confidencial/Versión Pública):**

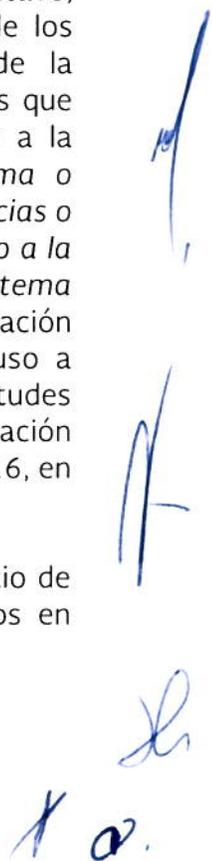
**Primero.-** Con fecha 24 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185216, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“quisiera solicitar las solicitudes de empleo del personal ingresado en la administración desconcentrada de servicios de merida durante 2015 y 2016.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 140 de la LFTAIP, Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, las versiones públicas de las solicitudes de empleo de los servidores públicos que ingresaron a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Yucatán “1”, durante 2015 y 2016, en virtud de que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Mérida, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 26**

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que las solicitudes de empleo de los servidores públicos que ingresaron a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Yucatán "1", durante 2015 y 2016, contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT, acuerda que:

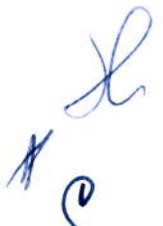
Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Mérida, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Fecha de nacimiento; RFC; lugar de nacimiento; sexo; estado civil; Clave Única de Registro de Población (CURP); nacionalidad; domicilio; código postal; delegación o municipio; Ciudad; licencia de manejo; teléfono particular; teléfono de recados; teléfono celular; Correo Electrónico; nombre(s) de terceros; edad; promedio; cartilla militar cartilla liberada, sueldo solicitado y firma.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

Página 27

**n) Folio 0610100173916 (Inexistencia):**

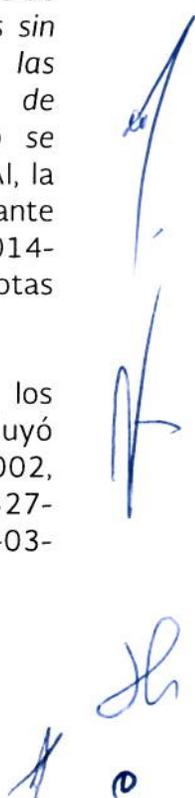
**Primero.-** Con fecha 07 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

*"(...) me permito solicitar respetuosamente a usted la certificación de 17 documentos que se anexan al presente en copia simple y que forman parte del acervo documental de la Administración de Recursos Materiales "2". En el entendido que el requerimiento atiende a solicitud de medicina del trabajo de la Subdelegación de Prestaciones Económicas del ISSSTE en el Estado de México (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 136, 138, 139, 141, 143 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, puso a disposición del solicitante previo pago de derechos, copia certificada de los oficios 300-03-02-02-00-2014-051, 300-03-02-2012-032, 300-03-02-2011-0987, así como de las Atentas Notas SO/079.07; SO/0347/7 y SO/444.09.

Asimismo, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa competente, se concluyó que no obran los oficios 300-03-02-03-2008-0132, 300-03-02-03-2009-0002, 327-SAT-III-A1-SO-0044, 300-03-02-03-2008-097, 327-SAT-II-A1-0024, 327-SAT-II-A-1-SO-070, 327-SAT-II-A-1-SO-096, 327-SAT-II-A-1-SO-0109, 300-03-02-03-2008 y 327-SAT-III-A1-SO, así como la Atenta Nota número SO/0.06.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 17 de noviembre de 2016 —

Página 28

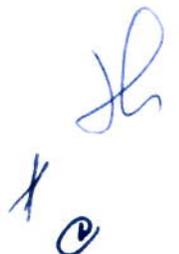
De igual forma, indicó que respecto al acta de visita de los trabajos APOP-13PO-002-05, no se localizó información relacionada con dicho procedimiento.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración de Recursos Materiales “2”, de la Administración Central de Recursos Materiales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales “2”, de la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, incluyendo el archivo de concentración de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó información solicitada y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales “2”, de la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** oficios 300-03-02-03-2008-0132, 300-03-02-03-2009-0002, 327-SAT-III-A1-SO-0044, 300-03-02-03-2008-097, 327-SAT-II-A1-0024, 327-SAT-II-A-1-SO-070, 327-SAT-II-A-1-SO-096, 327-SAT-II-A-1-SO-0109, 300-03-02-03-2008 y 327-SAT-III-A1-SO, así como la Atenta Nota número SO/0.06.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
– 17 de noviembre de 2016 –**

**Página 29**

**Motivación:** en relación con el oficio 300-03-02-03-2009-0002, y la Atenta Nota número SO/0.06, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Administración Central de Recursos Materiales, incluyendo el archivo de concentración, en virtud del plazo de conservación, y como resultado no se localizaron dichas documentales; respecto de los oficios 300-03-02-03-2008-0132, 327-SAT-III-A1-SO-0044, 300-03-02-03-2008-097, 327-SAT-II-A1-0024, 327-SAT-II-A-1-SO-070, 327-SAT-II-A-1-SO-096, 327-SAT-II-A-1-SO-0109, 300-03-02-03-2008, 327-SAT-III-A1-SO; después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Administración Central de Recursos Materiales, no se localizó expresión documental que contenga la información relacionada con los oficios requeridos.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**o) Folio 0610100183316 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 20 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100183316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente

"a) Total de declaraciones anuales presentadas para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. b) Total de declaraciones anuales que presentaron deducciones personales por Primas por seguros de gastos médicos, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. c) Total de declaraciones anuales que presentaron deducciones personales por Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. d) Total de declaraciones anuales que presentaron deducciones personales por Gastos funerales, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. e) Monto total de devoluciones por deducciones personales de Primas por seguros de gastos médicos, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. f) Monto total de devoluciones por deducciones personales de Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. g) Monto total de devoluciones por deducciones personales de Gastos funerales, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. h) ¿En qué parte del presupuesto se encuentra el dinero para hacer las devoluciones por deducciones personales?"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 30**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, 23 apartado G, fracción I, en relación con el 22, fracción XLVII del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, respecto de los incisos a, b, c, y d, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de la unidad administrativa competente, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información, lo cual implica el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Por otra parte, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, adscrita a la AGAFF, informó que de conformidad con los artículos 23 apartado G, fracción I, en relación con el 22 fracción XLVII, del RISAT, se encuentra facultada para tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, en ese sentido, con relación a los apartados e), f) y g), indicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la unidad administrativa competente, se concluyó que no se localizó información con el detalle solicitado, referente a *...Monto total de devoluciones por deducciones personales de Primas por seguros de gastos médicos, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015. Monto total de devoluciones por deducciones personales de Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015 y Monto total de devoluciones por deducciones personales de Gastos funerales, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015.*

De igual forma, respecto a: “...h) *¿En qué parte del presupuesto se encuentra el dinero para hacer las devoluciones por deducciones personales?*”, informó que, para efectuar las devoluciones por concepto de Impuesto sobre la Renta, se afecta el Capítulo 1. Impuestos 01. Impuesto Sobre la Renta, el cual se encuentra comprendido en el artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Federación.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 31**

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntaron a la respuesta, los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas y archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó información con el detalle solicitado y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declaradas en los oficios presentados, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información inexistente:** Total de declaraciones anuales presentadas para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015; el total de declaraciones anuales que presentaron deducciones personales por primas por seguros de gastos médicos, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015; total de declaraciones anuales que presentaron deducciones personales por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015, y total de declaraciones anuales que presentaron deducciones personales por gastos funerales, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información requerida.



**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

**Información inexistente:** Monto total de devoluciones por deducciones personales de Primas por seguros de gastos médicos, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015; monto total de devoluciones por deducciones personales de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015, y monto total de devoluciones por deducciones personales de gastos funerales, para los ejercicios fiscales de 2000 a 2015.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

### Asuntos generales

1. Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 10 de noviembre de 2016, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100177016, 0610100177116 y 0610100184816, en virtud de que el área competente se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida, así como en la diversa 0610100174816 y 0610100177916, toda vez que las áreas competentes se encuentran coordinando la información y respuesta que se dará, y 0610100179816, en virtud que el área competente está efectuando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 17 de noviembre de 2016 —**

**Página 33**

2. El enlace de la AGA comentó que realizaran adiciones al listado de operaciones de comercio exterior que se publican en la página electrónica del SAT, tanto en el apartado de aduanas/servicios/descarga de archivos y transparencia/transparencia focalizada.

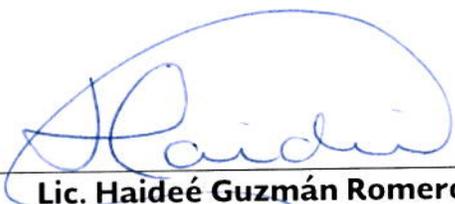
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



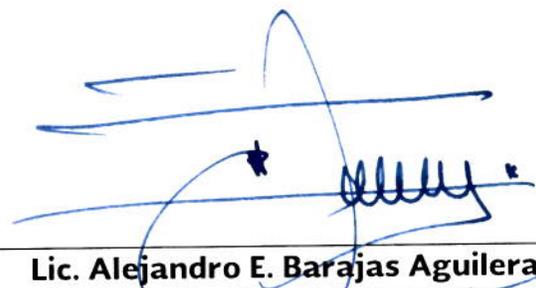
**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al  
Contribuyente y Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia del SAT y del  
Presidente del CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico de  
CTSAT